PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [redacted] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00084-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.2/058-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **[redacted] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/182/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del **[redacted] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted] CON DOMICILIO EN LA [redacted]**

SEGUNDO.- Con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-22-13-2016.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDOS:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se observó que en un terreno de aproximadamente de 400 metros cuadrados, se encuentra instalado un Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, en una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, en el cual se encuentra almacenada madera en rollo y en escuadría, siendo 24.573 metros cúbicos de madera en rollo, 5.491 metros cúbicos de madera con escuadría del genero Oyamel y 3.919 metros cúbicos de madera con escuadría del genero *Pinnus*, por lo que se le solicitó al visitado su aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento, exhibiendo al momento de la visita oficio número 127.02.1.APROV.0207/2002, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos, asimismo se le solicitó su oficio de asignación del código de Identificación Forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando oficio número 127.02.1.APROV.0208/2002 de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos, donde se le asigna el Código de Identificación T 17 022 MEB 001; asimismo se le solicitó la documentación que acreditara la legal procedencia de los productos forestales maderables encontrados, presentando originales de las remisiones forestales para Pino con los siguientes folios progresivos 15082819 y 15083978 y para Oyamel las remisiones forestales con los folios progresivos 15083944, 15083958, 15082807, 15083954, 15083948 y 15083947, acreditando con dichos documentos la legal procedencia de la materia prima y productos forestales encontrados en el establecimiento; también se le solicito el libro de registro de entradas y salidas de materias primas y productos forestales, presentando el visitado libro tipo florete con 192 fojas foliadas, el cual cumple con la normatividad forestal. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] **PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO "A[redacted] CON DOMICILIO EN [redacted]**

[redacted] en el domicilio antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISO
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES